

MEMORIAL RECURSO Proceso No.: 110013103038-2022-00231-00 DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por JORGE AUGUSTO GÓMEZ RICARDO contra JUAN CARLOS GARCÍA AGUILAR y PERSONAS INDETERMINADAS Recibidos

Eliana Jackeline Traslaviña Díaz <abogadaelianatraslavina@gmail.com>

Lun 31/10/2022 4:16 PM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

Reciban un cordial saludo

Me permito enviar memorial RECURSO DE REPOSICIÓN en subsidio apelación providencia 26 de octubre de 2022.

ELIANA TRASLAVIÑA DÍAZ

Abogada

Señor

JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

Ref. RAD.- 110013103038-2022-00231-00

Proceso DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE
DOMINIO

Demandante: JORGE AUGUSTO GÓMEZ RICARDO

Demandado JUAN CARLOS GARCÍA AGUILAR
yPERSONAS INDETERMINADAS

ELIANA JACKELINE TRASLAVIÑA DÍAZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.973.931 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta profesional número 112.694 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio, manifiesto respetuosamente a usted que interpongo *recurso de reposición y en subsidio el de apelación* contra la providencia calendada veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022); mediante la cual NO se tiene en cuenta la condición de cesionaria de la abogada **ELIANA JACKELINE TRASLAVIÑA DÍAZ**, dentro del proceso ejecutivo hipotecaria Rad.-11001310303720010043201, proceso que se originó en el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá y que actualmente se encuentra en el Juzgado 3 Civil Circuito Ejecución de sentencias de Bogotá, conforme los siguientes:

HECHOS

1. Mediante providencia calendada veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022) se requiere a la suscrita para que aporte los actos de cesión que acrediten su condición, con los respectivos anexos -poderes y certificados de existencia y representación donde se faculte a los firmantes de los documentos-, so pena de no ser tenida en cuenta el escrito presentado.
2. El cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022) procede la suscrita allegando; auto de 16 de agosto de 2013 del Juzgado Treinta y siete Civil del Circuito de Bogotá aceptó la cesión realizada por el FONDO DE CAPITAL PRIVADO KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS a favor de la memorialista;
ii) poder otorgado por FONDO DE CAPITAL PRIVADO KONFIGURA ACTIVOS

ALTERNATIVOS a SISTEMCOBRO S.A.S.; iii) auto de 19 de febrero de 2013 del Juzgado Treinta y siete Civil del Circuito de Bogotá; iv) cesión de FONDO DE CAPITAL PRIVADO KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS a favor de la abogada ELIANA JACKELINE TRASLAVIÑA DÍAZ respecto de las obligaciones No. 001305769670045652, 001305769670738579 y 001305769670860837; v) certificado de existencia y representación de SISTEMCOBRO LTDA; vi) certificación emitida por ALIANZA FIDUCIARIA S.A. de ser la administradora de FONDO DE CAPITAL PRIVADO KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS; vii) certificado de existencia y representación de ALIANZA FIDUCIARIA S.A.; viii) auto de 4 de mayo de 2000 del Juzgado Treinta y siete Civil del Circuito de Bogotá aceptó la cesión realizada por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. a favor del FONDO DE CAPITAL PRIVADO KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS; ix) escrito de cesión realizada por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. a favor del FONDO DE CAPITAL PRIVADO KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS respecto de las obligaciones No. 5769670041875, 5769670045652, 5769670738579 y 5769670860837; x) poder especial otorgado por BBVA Colombia S.A. a WILLIAM NAPOLEÓN CARRILLO NIÑO; y xi) certificado de existencia y representación de BBVA Colombia S.A.

3. Y mediante providencia calendada veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022), la cual me encuentro recurriendo su H.D, decide *“Pese a lo anterior, no se observa que se hubiere acreditado que las obligaciones cedidas corresponden a los derechos derivados de la hipoteca que se registra a favor de BBVA Colombia S.A., como tampoco se acreditó la Proceso No.: 110013103038-2022-00231-00 existencia y representación del FONDO DE CAPITAL PRIVADO KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS quien fue la cedente de los derechos de los que se pretende valer. En ese orden, no se acreditó en debida forma la condición de cesionaria de la abogada ELIANA JACKELINE TRASLAVIÑA DÍAZ, por lo que no se tendrán en cuenta sus escritos presentados.*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1. Como se observa en la documental allegada por la suscrita i) auto de 16 de agosto de 2013 del Juzgado Treinta y siete Civil del Circuito de Bogotá aceptó la cesión realizada por el FONDO DE CAPITAL PRIVADO KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS a favor de ELIANA JACKELINE TRASLAVIÑA DIAZ, ii) cesión de FONDO DE CAPITAL PRIVADO KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS a favor de la abogada ELIANA JACKELINE TRASLAVIÑA DÍAZ respecto de las obligaciones No. 001305769670045652, 001305769670738579 y 001305769670860837; en la cual se indica en su numeral primero “Que la cedente por medio del presente memorial cede a favor del EL CESIONARIO los derechos de crédito involucrados dentro del proceso judicial de la referencia, así como las garantías vinculadas a ese proceso judicial y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial”, y así fue reconocía la suscrita mediante *auto de 16 de agosto de 2013 del Juzgado Treinta y siete Civil del Circuito de Bogotá aceptó la cesión realizada por el FONDO DE CAPITAL PRIVADO KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS a favor de ELIANA JACKELINE TRASLAVIÑA DIAZ.*

Con base en la documental arribada al plenaria he demostrado mi condición de cesionaria del crédito dentro del proceso ejecutivo hipotecario con rad.-11001310303720010043201, proceso que adelanto el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá y que en la actualidad cursa en el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de sentencias de Bogotá.

Ahora sí, lo pretendido por el Juzgado 38 civil del Circuito de Bogotá es que la suscrita allegue documental como si fuera una venta de derechos litigiosos donde cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, Respecto a la cesión de derechos litigiosos la Corte Constitucional en sentencia C-1045 de 2000, se ha referido de la siguiente manera:

«Es un contrato que tiene por objeto directo el resultado de una litis. Se trata de la transferencia de un derecho incierto, porque, una de las partes procesales, demandante o demandado, dispone a favor de un tercero del asunto en disputa, luego de entablada la relación procesal. Así entendida, la cesión de derechos litigiosos es una negociación lícita, en la cual el cedente transfiere un derecho aleatorio y el adquirente se hace a las resultas del juicio, pudiendo exigir este a aquel tan solo responsabilidad por la existencia misma del litigio.»

Ahora, a la suscrita le transfirieron a título de compraventa los DERECHOS DE CREDITO y no es una cesión de derechos litigiosos; como quiera que en el juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá ya se había dictado sentencia dentro del proceso ejecutivo Hipotecario el 24 de agosto de 2004 y la compraventa de los derechos de crédito y reconocimiento como CESIONARIA DEL CREDITO se efectuó el 16 de agosto de 2013, y así como se indicad en el numeral **PRIMERO** de la CESION son los derechos de crédito involucrados dentro del proceso judicial **ASÍ COMO LAS**

GARANTIAS VINCULADAS a ese proceso judicial y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse.

Se tiene entonces, que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, este se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva entre el antiguo acreedor denominado cedente y el tercero denomina cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

De mantener la misma postura por parte de su Despacho desde ahora manifiesto que con los mismos argumentos sustento el recurso de apelación ante el superior.

Atenta del señor Juez,

Handwritten signature of Eliana Traslaviña Díaz in black ink.

ELIANA JACKELINE TRASLAVIÑA DIAZ

C.C. No.51.973.931 de Bogotá

T.P. No.112.694 del C S de la J.

abogadaelianatraslavina@gmail.com

Móvil 3153082712

Corre inscrito en el Registro nacional de Abogados SIRNA